

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1510
Ref. 2020-00326-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL** contra **JORGE ELIECER ARÉVALO OVALLE**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.377.557)**, por concepto de capital de las cuotas causadas entre los meses de julio de 2019 y julio de 2020, incorporadas en el pagaré No. 903.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.043.443)**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados por cada instalamento de capital en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.173.031)**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 903.
5. Por los **INTERESES DE MORA** causados por dicha suma, la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día **29 de julio de 2020** y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
6. Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo sobre el capital acelerado, como quiera que en virtud de dicha aceleración se anticipa o extingue el plazo otorgado.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p align="center">SECRETARÍA</p> <p align="center">En estado N° <u>068</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>25 de agosto de 2020</u></p> <p align="center">MARILIN PARRA VARGAS Secretaria</p>

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed885b59f23b917b0977d95511187349cea7868f9b0be41b25208757fee9c4**
Documento generado en 24/08/2020 07:23:21 a.m.